



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, (Fecha al pie de la firma electrónica).

Radicado	05 001 40 03 007 2024 01027 00
Temas y subtemas	INCORPORA CONTESTACIÓN - ACUMULACIÓN PROCESOS

1. Se incorpora al expediente memorial de 2 de abril de 2025 (Archivo PDF 21), mediante el cual la parte demandada HDI Seguros Colombia S.A., atendiendo a la notificación efectuada el 18 de marzo de 2025, aporta dentro de la oportunidad procesal otorgada contestación a la demanda.

Asimismo, se incorpora al expediente contestación de la demandada presentada por la Equidad Seguros Generales O.C., el 3 de abril de 2025, teniendo en cuenta que dicha entidad fue notificada por conducta concluyente, tal como consta en providencia de 1 de abril de 2025 (Archivo PDF 20).

De esta manera y ante el envío de las contestaciones de la demanda señaladas en precedencia, se incorpora al expediente memorial con el cual la parte demandante descorre traslado a las misma (Archivo PDF 23 y 24).

Dicho lo anterior, encuentra el Despacho que los mismos fueron aportados dentro de la oportunidad procesal otorgada, sin embargo, no serán puestos en traslado hasta tanto no se encuentra debidamente integrada la litis.

2. Ahora, teniendo en cuenta que no hay actuaciones encaminadas adelantar la notificación de los demandados FRANKLIN ELI SUÁREZ QUICENO, SEVERO DÍAZ FUQUENE, MARCIEL BOHÓRQUEZ ALZATE, TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A., AA METAL S.A.S., se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar dicha actuación fundamental para la continuación del proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

3. Asimismo, ante la solicitud presentada por la apoderada de HDI Seguros Colombia S.A., mediante memorial de 15 de julio de 2025 (Archivo PDF 25), y

teniendo en cuenta que se acredita el pago del arancel judicial, se accede a la elaboración de la certificación. Expídase por secretaria.

4. Finalmente, en cuanto a la solicitud de acumulación presentada por la parte demandada, y previo a acceder a lo pretendido, se insta al solicitante para que de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 150 del C.G.P., aporte copia de la demandada, a fin de determinar la posibilidad de acumulación de procesos conforme se señala en el artículo 148 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

LL

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4a39661056ac765ce354955317352215b12938e2db0f12f6c43c720f3d906**

Documento generado en 30/07/2025 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>